



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

(015)
09 MAR 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESMERALDA" RRSC 048-2010 Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011, y los artículos 15 y 16 del Decreto 1996 de 1999 considera lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y*

PK

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESMERALDA" RRSC 048-2010 Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES

aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...) Subraya fuera de texto.

I. ANTECEDENTES

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Resolución No. 008 del 07 de febrero de 2014, registró el predio "La Esmeralda" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESMERALDA", con una extensión superficial de 28 Hectáreas con 7.250 m², ubicada en la Vereda Aguazul, corregimiento de Tenjo, del Municipio de Palmira, Departamento de del Valle del Cauca, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 378-77772 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, a favor de los señores AMPARO PAPAMIJA CORDOBA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.705.073 y LUIS GONZAGA PAPAMIJA CORDOBA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.710.093 de Palmira (folios 60-66).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante oficios con radicados No. 2014230009971 de 05/03/2014 dirigido a la Personería Municipal de Palmira (folio 68), y No. 20142300048391 de 19/08/2014 dirigido a la Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Las Herosas Gloria Valencia de Castaño (folio 73), solicitó colaboración para la práctica de diligencia de notificación personal de la resolución No. 008 de 07 de febrero de 2014, a los señores AMPARO PAPAMIJA CORDOBA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.705.073 y LUIS GONZAGA PAPAMIJA CORDOBA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.710.093, como solicitantes del registro de la Reserva.

La Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Las Herosas Gloria Valencia de Castaño, mediante oficio con Radicado No. 2014-460-007284-2 de 03/09/2014 (folio 74), dio respuesta a la precitada solicitud, comunicando el estado del trámite para surtir la notificación de la RNSC "LA ESMERALDA", indicando que se encontraba pendiente de notificación y adicionalmente manifestó:

"(...) Uno de los propietarios vendió la finca y no se ha logrado ubicar su actual dirección para notificarlo; adicionalmente se comisionó a un funcionario en conjunto con CVC para verificar el estado del predio, encontrando que está siendo sujeto de parcelación" (...).

II. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD:

Teniendo en cuenta que el artículo 5° del Decreto 1996 de 1999 dispone: "Toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio del Medio Ambiente, y a su vez el numeral 1 del artículo 17 ibidem¹, en concordancia con lo enunciado en el artículo 18 del Decreto reglamentario 2372 de 2010², prevén los supuestos en los cuales se podrá solicitar la cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil, compete a esta Subdirección resolver el presente asunto.

¹ Decreto 1996 de 1999

"Artículo 17°.- Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante el Ministerio del Medio Ambiente, podrá cancelarse en los siguientes casos:

1. Voluntariamente por el titular de la reserva. (...)" Subraya fuera de texto.

² Decreto 2372 de 2010

"Artículo 18° Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil. Los propietarios privados que deseen que los predios destinados como reserva natural de la sociedad civil se incluyan como áreas integrantes del SINAP, deberán registrarlos ante la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Así mismo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, podrán solicitar la cancelación del registro para retirar el área del SINAP (...). Subraya fuera de texto.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESMERALDA" RRSC 048-2010 Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES

III. CONSIDERACIONES:

La Directora Técnica Ambiental (E), mediante oficio con radicado No. 2015-460-000426-2 de 26/01/2015 (folio 77), solicitó al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, la cancelación del proceso de registro como reserva Natural de la Sociedad Civil para el predio denominado "La Esmeralda", ubicado en el municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, y a su vez anexó Certificado de Tradición con Número de Matrícula No. 378-77772 (folio 78), sustentando su petición así:

"De manera atenta solicito se realice la cancelación del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil y se expida su resolución respectiva, para el siguiente predio:

Predio	Municipio	Corregimiento	Propietario	Área	Nro. Matrícula Inmobiliaria
La Esmeralda	Palmira	Tenjo, Vereda Aguazul	Actualmente el municipio de Palmira	28 Ha	378-77772

Dado el cambio de propietario del bien inmueble, se evidencia que el predio no cumplen (sic) con uno de los requisitos señalados en el artículo 6° del decreto 1996 de 15 de octubre de 1999, cuya solicitud de registro fue presentada por los señores Amparo Papamija y Luis Gonzaga Papamija y actualmente la titularidad real de dominio está a favor del Municipio de Palmira.

(...)"

Que de la revisión del Folio de matrícula inmobiliaria No. 378-77772 expedido el 22 de diciembre de 2014 (folio 78), correspondiente al predio denominado "La Esmeralda", se observa lo siguiente:

Que en anotación No. 2 de fecha 22-12-2011 aparece una compraventa especificada como "0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICIÓN)" realizada por Amparo Papamija y Luis Gonzaga Papamija a favor del Municipio de Palmira así:

"ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha:** 22-12-2011 **Radicación** 2011-18503
ESCRITURA 2371 del 19-12-2011 **NOTARIA** 4 de PALMIRA **VALOR ACTO:** \$123.517.000.00
ESPECIFICACIÓN: 125 COMPRAVENTA (B.F. 520 12 1000211188 PALMIRA 21-12-2011 POR \$1.277.400=) (MODO DE ADQUISICIÓN).
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I- Titular de dominio incompleto)
DE: PAPAMIJA CORDOBA LUIS GONZAGA 14710093
DE: PAPAMIJA CORDOBA AMPARO 38705073
A: MUNICIPIO DE PALMIRA X"

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DECISIÓN

Los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Como se indicó anteriormente, el numeral 1 del artículo 17° del Decreto reglamentario 1996 de 1999, otorga la facultad al titular de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil, de solicitar ante el Ministerio del Medio Ambiente de cancelar voluntariamente dicho registro.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESMERALDA" RRSC 048-2010 Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES

Que en virtud del análisis del Folio de matrícula inmobiliaria No. 378-77772 (folio 78), es propietario actual del predio "La Esmeralda", el Municipio de Palmira, y que dado el cambio de titularidad del bien registrado como RNSC "LA ESMERALDA", y de conformidad a lo señalado en la Anotación No. 2 del Folio de Matrícula en estudio, es evidente que los señores AMPARO PAPAMIJA CORDOBA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.705.073 y LUIS GONZAGA PAPAMIJA CORDOBA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.710.093, carecen de voluntad para continuar como titular del registro de la reserva RNSC "LA ESMERALDA", toda vez que no ostentan de la titularidad del derecho real de dominio sobre el predio "La Esmeralda".

El proceder de los señores AMPARO PAPAMIJA CORDOBA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.705.073 y LUIS GONZAGA PAPAMIJA CORDOBA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.710.093, se debe entender como el desistimiento de continuar con la Reserva Natural de la Sociedad Civil "La Esmeralda", de conformidad con el numeral 1° del artículo 17 del Decreto 1996 de 1999, y en ese orden de ideas la consecuencia procesal es decretar la cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "La Esmeralda".

Así las cosas, ante la existencia de una modificación en la titularidad de la propiedad del predio "La Esmeralda", ésta Subdirección procederá a dar aplicación a lo señalado en el Artículo 17 del Decreto 1996 de 1999, el cual señala:

"Artículo 17°.- *Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante el Ministerio del Medio Ambiente, podrá cancelarse en los siguientes casos:*

1. *Voluntariamente por el titular de la reserva.*
2. *Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.*
3. *Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en el artículo 15³ de este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.*
4. *Como consecuencia de una decisión judicial.*" (Subrayas fuera del texto original).

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESMERALDA", registrada mediante Resolución No. 008 del 07 de febrero de 2014, a favor del predio "La Esmeralda" identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 378-77772 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, ubicada en el Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, cuya propiedad actual es del Municipio de Palmira.

Que en ese orden de ideas, tomando en consideración el ámbito de aplicación del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previsto en el artículo 2° de la Ley 1437 de 2011 -, el cual reza en su inciso tercero: "... Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.", se procederá a dar aplicación a los parámetros procedimentales establecidos en dicha normativa.

³ **"ARTICULO 15. OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS RESERVAS.** *Obtenido el registro, el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

1. *Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.*
2. *Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.*
3. *Informar al Ministerio del Medio Ambiente y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.*
4. *Informar al Ministerio del Medio Ambiente acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos.* (Subrayas fuera del texto original).

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESMERALDA" RRSC 048-2010 Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES

Que en vista de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, ésta Entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente No. 048-10 contentivo del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESMERALDA", otorgado a favor de los señores AMPARO PAPAMIJA CORDOBA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.705.073 y LUIS GONZAGA PAPAMIJA CORDOBA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.710.093.

Que así las cosas, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"ARTÍCULO 126. ARCHIVO DE EXPEDIENTES. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa."

Que en consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente No. 048-10, contentivo del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESMERALDA", a favor de los señores AMPARO PAPAMIJA CORDOBA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.705.073 y LUIS GONZAGA PAPAMIJA CORDOBA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.710.093.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESMERALDA", otorgado mediante Resolución No. 088 del 07 de febrero de 2014, a favor de los señores AMPARO PAPAMIJA CORDOBA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.705.073 y LUIS GONZAGA PAPAMIJA CORDOBA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.710.093., para el predio "La Esmeralda" con matrícula inmobiliaria No. 378-77772 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, ubicada en el Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o en su defecto por edicto, el contenido de la presente Resolución a los señores AMPARO PAPAMIJA CORDOBA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.705.073 y LUIS GONZAGA PAPAMIJA CORDOBA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.710.093, o a quien ellos autoricen en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

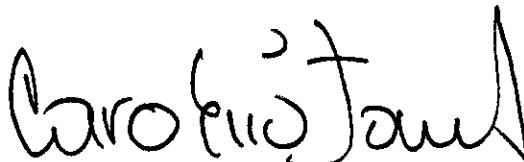
ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, aplicable al

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESMERALDA" RRSC 048-2010 Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES

presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo - Abogada Contratista GTEA SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM.
Expediente: RRSC "La Esmeralda"

